

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
OFICINA DEL REPRESENTANTE DEL CLAUSTRO

INFORME # 3

COMPAÑEROS DEL CLAUSTRO:

Deseo informarles que hace dos semanas, el día 10 de abril, se reunió el Comité de Normas de la Junta Universitaria, compuesto por el Decano Quintero Alfaro, el Decano Bueso, el Decano Muñoz Amato (ausente) y el que suscribe. Se acordó por unanimidad fijar una serie de normas provisionales que habrían de aplicarse a las recomendaciones de ascenso para el nuevo presupuesto (1957-58).

De acuerdo con estas reglas, se tendrían en cuenta tres factores principales: competencia profesional, preparación académica, y número de años de servicio en la categoría actual. Para juzgar la competencia se puntualizaban cosas tales como la calidad de la enseñanza, el cumplimiento de los deberes docentes, la cooperación en los trabajos de la facultad, la aportación a los cursos, los trabajos de investigación, las publicaciones, etc. Además, el informe fijó un mínimo y un máximo de años de permanencia en cada rango, según tuviera el profesor el grado de bachiller, de master o de doctor. Una vez llegado al máximo, el ascenso era obligatorio.

El Comité recomendó -- también por unanimidad de los miembros presentes -- que en cada facultad el decano nombrara un comité de catedráticos para estudiar las nuevas recomendaciones de ascenso de acuerdo con las anteriores normas, e informara caso por caso. Esos comités estaban facultados para juzgar sobre competencia en aquellos casos en que el decano hiciera una recomendación negativa o ninguna recomendación. Tal procedimiento llevaría a una revisión justa e imparcial del status del personal docente.

Ese, en substancia, fué el informe del Comité de la Junta. Dicho informe fué discutido el mismo día en la Junta Universitaria por más de 4 horas. Muchos de sus extremos fueron vivamente objetados. Unas cosas se modificaron y otras se eliminaron.

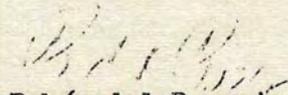
Los factores relativos a competencia fueron completados y aprobados. Pero la idea de un máximo de años en cada rango salió derrotada, eliminándose así la obligación de aprobar un ascenso después de cierto número de años. La creación de comités de profesores para entender en esto fué asimismo rechazada.

Finalmente, la situación es que un profesor o instructor es meramente "elegible" para la concesión de un ascenso. Por ejemplo, un instructor que tenga el doctorado, y sea competente desde luego, es "elegible" para ascenso después de un año de servicio satisfactorio como instructor. Un catedrático auxiliar, con doctorado, es "elegible" para ascenso después de 3 años de servicio en esa categoría. Un catedrático auxiliar, con master, es también "elegible" para ascenso a los 5 años de estar en el rango. Etcétera. -- La recomendación de ascenso, actualmente, no es mandatoria en ningún momento. Como no hay máximo, el profesor puede estar en cualquier categoría un número indefinido de años. . . .

Claro es que yo no comparto tales criterios y por eso combatí la mayoría de las modificaciones que se hicieron al informe del Comité de Normas. Para terminar, copio el voto explicativo que dí al final de la reunión citada:

"Yo quisiera hacer una aclaración para que conste en acta y es mi completa inconformidad con la forma en que se ha aprobado esta segunda parte del informe del Comité. Entiendo que en esa forma se han eliminado los topes y, al eliminarse los topes, realmente lo que se hace es consagrar lo que se está haciendo hasta la fecha en relación con los ascensos."

Cordialmente,



Rubén del Rosario

24 de abril 1957

hchm